

AVISO No. 428

07 DE JULIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CAMILO DE JESUS LLANOS MADERO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5265 del 24 de junio de 2025**

Persona a notificar: **CAMILO DE JESUS LLANOS MADERO**

Dirección de notificación: **CIUDADELA LA PATRIA MZ 64 CS 26**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 07 DE JULIO DE 2025

Señor (a):

CAMILO DE JESUS LLANOS MADERO

Dirección de notificación: **CIUDADELA LA PATRIA MZ 64 CS 26**

Matricula 129344

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 428 – **RESOLUCION PQRDS 5265 del 24 de junio de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 428 – RESOLUCION PQRDS 5265 del 24 de junio de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 5265
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2025PQR3073
MATRICULA 129344**

El director comercial (e) de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CAMILO DE JESUS LLANOS MADERO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **2025PQR3073**, la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CIUDADELA LA PATRIA MZ 64 CS 26**, identificado con **matrícula 129344**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CIUDADELA LA PATRIA MZ 64 CS 26**, identificado con **matrícula 129344**, se observa que a la fecha dicho predio presenta deuda de saldo corriente por valor de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$417.420)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, en razón a su solicitud se procedió a enviar una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 129344**, la cual se llevó a cabo el día 17 de junio de 2025 y arrojó el siguiente resultado:

“MEDIDOR AQUAFORJAS, SERIE 15122669, LECTURA 1544, PERSONAS 3, UNIDADES 1, SURTE VIVIENDA DE DOS NIVELES, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, SE ENCUENTRA FUGA EN LOS DOS BAÑOS. ATENDIO NORA A, REVISO CARLOS BOHORQUEZ, SOLICITO DRA VALENTINA CAMPUZANO”

4. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
5. Que, del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el 17 de junio de 2025 al predio identificado con **matrícula 129344**, se informa a la usuaria que en el predio se evidenció **fuga en dos baños**.
6. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un geófono. **matrícula 129344**.
7. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. **FUGA IMPERCEPTIBLE**: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.



“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

8. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, **el usuario está obligado a remediarlas**; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas.”

9. Que, en visita de verificación realizada al predio, se evidenció que la lectura fue tomada correctamente, el medidor funciona normal y se evidenció que el predio presenta **fuga en un baño**, la cual fue reportada al usuario para su respectiva reparación, situación que generó el alto consumo facturado. **matrícula 129344.**
10. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o reliquidar las cuentas por las cuales usted reclama correspondientes al predio identificado con **matrícula 129344**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que en visita de verificación realizada se encontró que el predio presenta **fuga en dos baños**, situación que generó el alto consumo facturado.
11. Que, se recomienda al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **matrícula 129344.**
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece **“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.**

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **CAMILO DE JESUS LLANOS MADERO** que no se encuentra procedente aplicar descuentos o reliquidar las cuentas por las cuales reclama correspondientes al predio identificado con **matrícula 129344**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que en visita de verificación realizada se encontró que el predio presenta **fuga en dos baños**, situación que generó el alto consumo facturado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **matrícula 129344.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **CAMILO DE JESUS LLANOS DE MADERO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

EPA ESP

Proyectó: VCZ – Abogada contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II

